

**ACUERDO No. 007- 2018**

**(Septiembre 27 de 2018)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 7 EN SU PARAGRAFO 3; ARTÍCULO 58 Y 90 LITERAL I), DEL ESTATUTO VIGENTE**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Personal del Sena "Coopsena.", en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de sus Estatutos vigentes, y

**CONSIDERANDO**

- Que es competencia del Consejo de Administración reglamentar el Estatuto de la Cooperativa y resolver las dudas que se encontraren en la interpretación del mismo ajustándose a su espíritu, de conformidad con el artículo 35 literal m.
- Que el artículo 7 parágrafo 3, del Estatuto vigente establece que son funciones del Consejo de Administración reglamentar las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de los asociados.
- Que el artículo 58 del estatuto vigente establece la obligación de los asociados de efectuar aportes sociales, para incrementar el patrimonio de la Cooperativa.
- Que el artículo 90 del estatuto vigente establece las causales de sanción, literal i) por mora en obligaciones pecuniarias.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.- DE LOS ASOCIADOS: Artículo 7 parágrafo 3 de la Permanencia.** Podrán permanecer como asociados de Coopsena, con el cumplimiento de sus deberes y con el pleno goce y ejercicio de sus derechos estatutarios, la persona que siendo asociado a la Cooperativa, pierda su vinculación laboral o contractual con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de concursos de provisión de cargos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, entidad dispuesta para dicha función y/o concursos celebrados por otras entidades y/o en forma interna por el SENA.

**Parágrafo 1:** La permanencia opera de hecho y no requiere procedimiento o condición especial.

**Parágrafo 2:** El asociado que se encuentre inmerso en este proceso de permanencia y de conformidad con su situación financiera y económica, establecerá su nueva cuota de aporte social mensual de acuerdo al nuevo monto de sus ingresos, la cual no podrán ser inferior al 3% de un SMMLV. Dicho aporte deberá ser pagado en la tesorería de la Cooperativa o través de abono a las cuentas bancarias activas de recaudo y/o pago por libranza.

**Parágrafo 3:** El asociado que se encuentre inmerso en este proceso de permanencia y de conformidad con su situación financiera y económica, podrá solicitar reestructuración de sus créditos, dando cumplimiento al Manual de crédito vigente.

**Parágrafo 4:** Para los asociados a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, Coopsena efectuará el reporte de sus obligaciones de créditos vigentes, con el fin de que sean descontadas en su liquidación de sus prestaciones sociales si las hubiere, para amortizar los créditos vigentes.

**Parágrafo Transitorio:** El asociado que se encuentre inmerso en este proceso de permanencia, podrá solicitar por escrito ser exonerado de efectuar aportes sociales mensuales, por una sola vez y hasta por un término no mayor a seis (6) meses, mientras estabiliza sus condiciones económicas y financieras; corresponderá a la gerencia estudiar y aprobar cada solicitud presentada.

## **ARTÍCULO 2.- DE LOS APORTES ORDINARIOS:**

De conformidad con el artículo 58 del Estatuto vigente el asociado debe cancelar mensualmente como aporte social a la Cooperativa, un mínimo de tres por ciento (3%) de su salario básico mensual, para incrementar el patrimonio de la Cooperativa, se reglamenta el mencionado artículo en los siguientes términos:

- 2.1. El monto mínimo de aportes sociales obligatorios que deberá tener un asociado, deberá ser la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2.2. El asociado que tenga menos de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá cancelar el tres por ciento (3%) de su salario básico mensual, entendiéndose este como el que devenga el asociado sin incluir las prestaciones sociales y valores adicionales que perciba.
- 2.3. Cuando un asociado supere el valor señalado en el numeral 2.1 y se encuentre en las siguientes situaciones: **a).** Tenga dificultades económicas transitorias, **b).** Comparta la pensión con el SENA, Colpensiones o Fondos privados de Pensiones **c).** No tenga capacidad de descuento por nómina o **d).** Presente alguna otra dificultad, podrá seguir aportando en forma periódica según su capacidad de pago, con el fin de contribuir a incrementar el patrimonio de la Cooperativa.
- 2.4. Reglamentación especial para personas jurídicas: Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, tendrán la obligación de aportar en forma semestral en los meses de junio y diciembre de cada año, una suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

## **ARTÍCULO 3.- ARTÍCULO 90 LITERAL I) DEL ESTATUTO VIGENTE, DE LAS SANCIONES:**

De conformidad con el literal i) del artículo 90 del estatuto vigente, señala textualmente que es causal de sanción: "...La mora mayor de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la cooperativa, salvo en aquellos casos en que exista una justificación debidamente comprobada y aceptada por el Consejo de Administración..."

Reglaméntese que no se aplicará lo contemplado en el literal i), del artículo 90, para aquellos asociados que el monto de sus aportes supere lo señalado en el numeral 2.1. del artículo 2 de este acuerdo.

**Parágrafo:** La Cooperativa podrá utilizar los arbitrios que sean necesarios para requerir y hacer efectivo el aporte de los asociados que se encuentren en mora de hacerlo, habida cuenta que la deuda de aportes presta merito ejecutivo, según el artículo 488 del código de procedimiento civil.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria del 27 de septiembre/2018 según Acta 017-2018, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

*Original firmado*  
**JOSE FERNANDO FRANCO HINCAPIE**  
Presidente

*Original firmado*  
**EBERTO GUZMAN CHAVEZ**  
Secretario